



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. 4  
Fecha 29 de enero de 2021  
Páginas 10

### CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354, del 29 de enero de 2021,  
Asunto 2: Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en  
las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema  
de Pagos.

**Página**

1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD  
FINANCIERA  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Hoja 2 - 00

**Fecha: 29 de enero de 2021**

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades Titularizadoras, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, Fogafín, Finagro, Findeter, Icetex, ENTerritorio, Bancóldex.

---

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

La presente circular reemplaza las Hojas 2-8, 2-17, 2-A1-1, 2-A1-2, 2-A1-3 y 2-A3-7 del 8 de mayo de 2020 y 2-9, 2-13 y 2-14 del 30 de junio de 2020 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: “**CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Los cambios se realizan con el fin de:

- Incluir dentro de los requisitos para el ingreso y mantenimiento de los Agentes Colocadores de OMA que pertenezcan a las entidades del Grupo A, el cumplimiento de la relación de apalancamiento individual y consolidada.

Para el ingreso, tanto la información individual como la consolidada serán certificadas por el representante legal y el revisor fiscal. Para el mantenimiento, la información individual con periodicidad mensual será la suministrada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del corte de enero de 2021. Por su parte, la relación de apalancamiento consolidada formará parte del requerimiento trimestral de solvencia consolidada a partir del corte a marzo de 2021 y deberá ser certificada por el representante legal y el revisor fiscal.

- Efectuar ajustes de carácter operativo.

---

**HERNANDO VARGAS HERRERA**  
Gerente Técnico

---

**PAMELA CARDOZO ORTIZ**  
Subgerente  
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 29 de enero de 2021

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

Certificación del revisor fiscal en la que se acredite que la entidad se encuentra desarrollando su objeto social.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 22 de la Resolución 2/2019, tal obligación se surtirá al presentar la información financiera del CUIF Consolidada con la cual se formalizó el proceso de reorganización institucional, aprobada por la SFC y certificada por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Quedan exceptuadas de estos requisitos las entidades del Grupo C, señaladas en el numeral 2 de la presente circular.

- a. Relación actualizada, con un rezago máximo de 10 días hábiles, de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad, diligenciada en el Formato No.3 del Anexo No.3 publicado en <https://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-expansion-y-contraccion-monetaria>, Asunto 2, con firma digital del representante legal.
- b. Certificado de existencia y representación legal de la SFC, con fecha de expedición inferior a un mes.
- c. Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición inferior a un mes, que incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y NIT de la entidad. En aquellos casos en que el revisor fiscal actual no figure aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Los EC que por su naturaleza especial no dispongan del certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio deberán enviar las cartas de posesión de los revisores fiscales expedidas por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- d. Nombre, cargo, correo electrónico, teléfono y fax de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir información relacionada con los ACO, en formato Excel.
- e. El cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.2.
- f. En el caso de las SCB, constancia actualizada de inscripción ante una Bolsa de Valores del país.
- g. Certificación del AMV de que la entidad no se encuentra expulsada.
- h. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas. Quedan exceptuadas de este requisito las entidades pertenecientes al Grupo C, definido en el numeral 2 de la presente circular.

Los documentos requeridos que deben anexarse a la carta de solicitud serán aplicables teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades.

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 29 de enero de 2021

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

**5.2 REQUISITOS PARTICULARES**

En adición a los requisitos generales, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales deberán estar certificados por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

**5.2.1 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS CON BASE EN LA ÚLTIMA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CUIF TRANSMITIDA A LA SFC**

REQUISITOS PARTICULARES	Grupo A		Grupo B						Grupo D
	EC Bancoldex FNA FDN Finagro Findeter	Icetex ENTerritorio	SCB	SF	SAI	SAPC	ST	ASEG	CRCC
<b>Con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que debe ser transmitida a la SFC</b>									
a) No se ha reducido su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.	X						X	X	
b) No se ha reducido su patrimonio técnico por debajo del 40% del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado.	X		X	X	X	X	X		
c) Relaciones mínimas de solvencia individual (básica, total y de apalancamiento) y relaciones mínimas de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento), según aplique.	X		X	X	X	X	X		
d) Capital mínimo de funcionamiento.			X	X	X	X	X	X	X
e) Relación de patrimonio neto a capital suscrito igual o mayor a 0.80.		X	X	X	X	X			X
f) Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, cuando por disposición reglamentaria aplique.	X	X					X		
g) Límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), portafolios de terceros, fondos administrados, cuentas de margen, y límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, según corresponda.			X	X	X				
h) Límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios.						X			
i) Patrimonio técnico, patrimonio adecuado, fondo de garantía y patrimonio requerido para la operación de los ramos de seguro.								X	
j) Límites máximos de inversión por emisión, límites globales, límites de concentración y límites de inversión.								X	

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) Las entidades que por disposición reglamentaria deban cumplir con las relaciones mínimas de solvencia individual (básica, total y de apalancamiento) y con las relaciones mínimas de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento), según aplique, y no cumplan con los mínimos requeridos, deberán presentar al BR el programa o plan de ajuste con la SFC en el que conste que están cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados.

*H. Vargas PC*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 29 de enero de 2021

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**6.2 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO A**

**6.2.1.** En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC, las entidades del Grupo A deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR:

- Para EC, FNA, FDN, Bancóldex, Finagro y Findeter: los requisitos particulares a), b) y c) del numeral 5.2.1. El literal c) se refiere a las relaciones mínimas de solvencia individual.
- Para Icetex y ENTerritorio: el requisito particular e) del numeral 5.2.1.

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

- El requisito particular c) del numeral 5.2.1 en lo referente a las relaciones mínimas de solvencia consolidada.
- El requisito particular f) del numeral 5.2.1.
- Los requisitos particulares a), c), d), e), f) y g) del numeral 5.2.2, según corresponda.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones establecidas en este numeral cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones de las que fue suspendido a partir del día hábil siguiente a aquel en el que cumpla con los requisitos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 29 de enero de 2021

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**6.2.2.** En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.3, las entidades del Grupo A deberán acreditar mensualmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal, el valor de los PPP con base en la información financiera del CUIF con corte dos meses atrás dentro de los tres primeros días hábiles del mes en el Formato No. 14 del Anexo No.3 publicado en <https://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-expansion-y-contraccion-monetaria>, Asunto 2, con firma digital y enviado a través del correo corporativo DODM\_ACO@banrep.gov.co.

Si el ACO no cumple con este requisito dentro del plazo establecido, el BR lo suspenderá para realizar las operaciones mencionadas en este numeral a partir del día hábil siguiente a la fecha límite para su cumplimiento.

El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones suspendidas el día hábil siguiente a aquel en el que cumpla con el requisito mencionado, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal.

### **6.1 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO B**

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión transitoria para las SCB, SF, SAI, SAPC, ST y ASEG, y contracción transitoria mediante repos y RI para las SCB, SF, SAI y SAPC las entidades del Grupo B deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**a) Mensualmente:**

- i.** Para SCB, SF, SAI y SAPC: los requisitos particulares b), c), d) y e) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.
- ii.** Para ASEG: los requisitos particulares a), d) e i) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.
- iii.** Para ST: los requisitos particulares a), b), c) y d) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

H. Vargas RC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**

Fecha: 29 de enero de 2021

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

envío, dicha información deberá ser transmitida al BR hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos deberán enviarse antes de las 3:00 p.m. de ese día.

Los ACO que sean EC, independientemente de que consoliden o no, deberán enviar la certificación de la información trimestral de las relaciones mínimas de solvencia consolidada dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de transmisión a la SFC de la información financiera consolidada, en el horario establecido para el portal de acceso a W-Sebra, o al que lo sustituya. Tratándose del último día del plazo de envío, dicha información deberá ser transmitida al BR hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos deberán enviarse antes de las 3:00 p.m. de ese día.

Cuando el ACO no cumpla con el envío de la información trimestral dentro de los plazos antes indicados, este será suspendido de manera automática para realizar las operaciones autorizadas a partir del día hábil siguiente a dicho incumplimiento. El ACO que se encuentre suspendido podrá enviar la información trimestral en cualquier momento hasta las 12 p.m. Si el BR solicita ajustes, éstos podrán enviarse hasta las 3:00 p.m. de ese día. Una vez recibida la información en debida forma, el ACO será reactivado de manera automática a partir del día hábil siguiente.

El plazo máximo y el procedimiento de envío de la información se publicarán en <https://www.banrep.gov.co/es/noticias-y-publicaciones> / Próximamente, en la cartelera electrónica ACO en W-Sebra y/o en los medios que el BR considere pertinentes.

- e) Cuando la SFC extienda al ACO el plazo de transmisión de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual, éste deberá enviar al BR una comunicación expedida por la SFC hasta la fecha límite de cumplimiento trimestral. En este caso, los 10 días hábiles se contarán a partir del nuevo plazo fijado por la SFC.
- f) Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema descrito, el ACO, previa autorización del BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular, en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo [DODM\\_ACO@banrep.gov.co](mailto:DODM_ACO@banrep.gov.co) en los formatos y anexos descritos y firmados digitalmente, o ii) radicar la documentación física en el BR.

**6.6 PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL**

Cuando se adelante un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 22 de la Resolución 2/19, el ACO deberá cumplir con el envío de la siguiente documentación legal al correo corporativo [DODM\\_ACO@banrep.gov.co](mailto:DODM_ACO@banrep.gov.co):

H. Vargas PC



Fecha: 29 de enero de 2021

ASUNTO 2: **CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**DESCRIPCION E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS Y ANEXOS**

**1 DESCRIPCIÓN**

Cada formato de Excel que requiera ser enviado al BR deberá ser firmado con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del ACO ante una entidad de certificación digital autorizada. El representante legal deberá solicitar el Certificado de Representación de Empresa, y el revisor fiscal el Certificado de Profesional Titulado.

El ACO enviará por el sistema de transferencia de archivos del BR la información requerida diligenciando los formatos de Excel (versión 97-2003 – extensión **.xls**) y los anexos en **.PDF** descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular.

**Formato No.1** “Certificación para entidades del Grupo A” con firma digital del representante legal.

**Formato No.2** “Certificación para entidades del Grupo A” con firma digital del revisor fiscal;

**Formato No.3** “Relación actualizada de accionistas o asociados”, con firma digital del representante legal;

**Formato No.4** “Certificación para SCB, SF, SAI y SAPC”, con firma digital del representante legal;

**Formato No.5** “Certificación para SCB, SF, SAI y SAPC”, con firma digital del revisor fiscal;

**Formato No.6** “Certificación para CRCC”, con firma digital del representante legal;

**Formato No.7** “Certificación para CRCC”, con firma digital del revisor fiscal;

**Formato No.8** “Certificación de las relaciones mínimas de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del representante legal;

**Formato No.9** “Certificación de las relaciones mínimas de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del revisor fiscal;

**Formato No.10** “Certificación para FINAGRO”, con firma digital del representante legal;

**Formato No.11** “Certificación para FINAGRO”, con firma digital del revisor fiscal;

**Formato No.12** “Certificación para entidades aseguradoras y ST”, con firma digital del representante legal;

**Formato No.13** “Certificación para entidades aseguradoras y ST”, con firma digital del revisor fiscal;

**Formato No.14** “Pasivos para con el público para determinar el límite para operaciones de expansión transitoria con títulos del numeral 3.1.3;

**Anexo No. 1** “Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio”, o en su defecto, carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento;

**Anexo No.2** “Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC”;

**Anexo No.3.** “Plan de ajuste con la SFC”, en caso de incumplimiento del numeral 5.2.1.

H. Vargas RC





Fecha: 29 de enero de 2021

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

## 2. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

Los modelos de los formatos se encuentran disponibles en la web del BR [www.banrep.org](http://www.banrep.org) ingresado por Navegue por temas, Normatividad y proyectos de regulación, Monetaria, Expansión y contracción monetaria, Asunto 2.

- a) **Formatos Nos. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados en las plantillas, que son de obligatorio diligenciamiento:

**Entidad y Revisoría Fiscal.** Los formatos deben ser diligenciados de manera independiente por el representante legal y el revisor fiscal. En los formatos diligenciados por el representante legal (Formatos Nos. 1, 4, 6, 8 y 12) se debe incluir la razón social del ACO. Los diligenciados por el revisor fiscal (Formatos Nos. 2, 5, 7, 9 y 13) deben incluir la razón social del ACO y la razón social de la firma de auditoría a la que pertenece. En el Formato No. 14 se debe incluir la razón social del ACO, el NIT sin dígito de verificación y debe ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

**Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a, o solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a, según corresponda:** Diligenciar en la celda sombreada la fecha correspondiente al trimestre requerido, en formato general, de la siguiente manera: aaaammdd, sin guiones ni paréntesis.

**A la fecha de transmisión de la información:** En la celda sombreada digitar la fecha de diligenciamiento, en formato general, como sigue: **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta circular.

**Campos (SI – NO) para marcar con “X”:** Solo puede escogerse una opción. En el caso de la pregunta correspondiente a la parte de “información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a” o “solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a”, según corresponda, es necesario justificar el incumplimiento en el campo “Comentarios”, y adjuntar el Anexo No.3. En la parte correspondiente a “la fecha de transmisión de la información”, se deben incluir las observaciones pertinentes en el campo “Comentarios”, cuando sea necesario.

Los campos correspondientes a los valores de solvencia consolidada básica, total y de apalancamiento, deben diligenciarse en formato porcentaje con dos decimales (##.##%).

- b) **Formato No.3.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados que son de obligatorio diligenciamiento:

**Nit ACO.** Corresponde al nit de la entidad que actúa como ACO. Debe diligenciarse en formato de número, sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354  
ANEXO No.1

Hoja 2-A1-3

Fecha: 29 de enero de 2021

---

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**Nombre Entidad – ACO.** Corresponde a la razón social de la entidad que actúa como ACO.

**Identificación accionistas o asociados.** Se refiere al número de identificación de cada uno de los accionistas o asociados (personas naturales y/o jurídicas) con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Debe diligenciarse sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

**Nombre de accionistas y asociados:** Corresponde al nombre completo de cada uno de los accionistas o asociados (personas naturales y/o jurídicas).

**Participación porcentual:** El formato de estas celdas se encuentra predefinido como porcentaje, para diligenciarse con dos decimales.

**Fecha de diligenciamiento:** Se diligencia en el siguiente orden, **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta circular.

c) **Anexos Nos.1, 2 y 3.** Deben guardarse como archivos con extensión **.pdf**.

En todos los casos, los formatos y anexos que apliquen deben enviarse en un archivo comprimido con extensión **.zip**.

H. Vargas PC



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354**  
**ANEXO No.3**

Hoja 2-A3-7

Fecha: 29 de enero de 2021

**ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

**Formato No.8** “Certificación de las relaciones mínimas de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del representante legal.

BR-3-875-7

Formato No. 8			
ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS			
REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO			
		ENTIDAD:	
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
<b>Solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a - aaaammdd:</b>			
¿De acuerdo con las instrucciones de la SFC, la entidad se encuentra obligada a presentar las relaciones de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento)?			Marque con X la casilla que corresponda. En caso de marcar la opción "SI", diligenciar los siguientes campos.
¿La entidad cumple con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y las relaciones mínimas de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento)?			
Valor de la relación de solvencia consolidada básica (%)			Diligenciar en formato porcentaje con dos decimales (##.##%)
Valor de la relación de solvencia consolidada total (%)			
Valor de la relación de apalancamiento consolidada (%)			

TRD-31.02.01.007

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA 11-2016

**Formato No.9** “Certificación de las relaciones mínimas de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del revisor fiscal.

BR-3-875-8

Formato No. 9			
ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS			
REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO			
		ENTIDAD:	
		REVISORIA FISCAL:	
Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
<b>Solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a - aaaammdd:</b>			
¿De acuerdo con las instrucciones de la SFC, la entidad se encuentra obligada a presentar las relaciones de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento)?			Marque con X la casilla que corresponda. En caso de marcar la opción "SI", diligenciar los siguientes campos.
¿La entidad cumple con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y las relaciones mínimas de solvencia consolidada (básica, total y de apalancamiento)?			
Valor de la relación de solvencia consolidada básica (%)			Diligenciar en formato porcentaje con dos decimales (##.##%)
Valor de la relación de solvencia consolidada total (%)			
Valor de la relación de apalancamiento (%)			

TRD-31.02.01.007

DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA 11-2016

*H. Vargas* **PC**